

## Introducción general

2009 ha sido, en la Comunidad de Madrid, un típico año intermedio entre procesos electorales.

El vigésimo sexto año de autogobierno, en efecto, en el ecuador de la Legislatura autonómica y a tenor del panorama político diseñado por los ciudadanos madrileños con ocasión de los comicios electorales celebrados el último domingo de mayo del año 2007, se ha caracterizado por la estabilidad institucional y la concreción de las líneas políticas, gubernamental y de oposición, que habrán de cerrarse a la conclusión de la VIII Legislatura de la Comunidad de Madrid, en mayo de 2011.

No obstante, diversos acontecimientos han marcado la dinámica política de la Comunidad de Madrid, no sólo por su proyección, de forma sonora, en los medios de comunicación social, sino, por cuanto al presente *Informe* interesa, por su trascendencia institucional.

Así, debe recordarse que el año comenzó con la publicación en un diario de tirada nacional de la existencia una supuesta trama de espionaje, presuntamente organizada por autoridades de la Comunidad de Madrid, y cuyo objeto era el seguimiento de determinados altos cargos, tanto de la propia Comunidad como del Ayuntamiento de Madrid, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2008. La denuncia, centrada en la crítica a la actuación del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior y Secretario General del PP de Madrid, Francisco Granados Lerena, determinó la solicitud, por parte del Grupo Parlamentario Socialista y con fecha de 27 de enero, de la creación de una Comisión de Investigación en la Asamblea de Madrid. Así lo acordó la Mesa de la Cámara en su reunión de 3 de febrero, creando una «Comisión de Investigación al objeto de analizar y evaluar las responsabilidades políticas que pudieran derivarse en relación con el presunto espionaje político en la Comunidad de Madrid». La Comisión celebró varias comparecencias públicas, hasta la definitiva aprobación de su Dictamen, en la reunión de 16 de marzo, siendo considerado el mismo por el Pleno en sesión de 18 de marzo. Concluida la investigación parlamentaria, el asunto, en la vía judicial, sigue su curso a instancias del Vice-Alcalde de Madrid.

---

\* Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid.

\*\* Letrado de la Asamblea de Madrid. Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid.

También a comienzos de año, otro suceso sería la noticia de apertura de los medios de comunicación social: la presunta implicación en una ramificación de la trama contractual «Correa» –caso «Gürtel»– de tres miembros del Parlamento regional madrileño. Un suceso con notable proyección institucional. Así lo acredita, en primer lugar, la dimisión de su cargo de Consejero, a comienzos de febrero, del diputado de la Asamblea y titular de la cartera de Deportes. Y ya en el mes de abril, la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 13 y a propuesta del Grupo Popular, procedió a la designación de un nuevo Portavoz Adjunto del Grupo, en sustitución de otro de los diputados afectados.

Concluido el periodo estival se formalizó la imputación judicial en el sumario «Gürtel» de los tres diputados, lo cuales renunciaron, en el mes de octubre, a su condición de miembro del Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea. La renuncia, empero, se circunscribía a la pertenencia al Grupo Popular, conservando los tres Diputados su escaño; circunstancia esta última que determinó que el de 15 de octubre fuera «un Pleno de alto voltaje» en la Cámara regional, con palmas, abucheos y gritos desde la bancada de la oposición contra la Presidenta de la Comunidad. A raíz de dichos incidentes y previa la oportuna proposición del Grupo mayoritario, el Pleno, por unanimidad, adoptó en su sesión de 12 de noviembre la decisión de modificar, por primera vez desde su entrada en vigor en 1997, su Reglamento parlamentario, con la finalidad de evitar la integración automática de los tres Diputados imputados en el Grupo Mixto, introduciendo en los *inter-nas corporis acta* de la Asamblea de Madrid la figura del «Diputado no adscrito».

Conforme ya vaticinábamos en el Informe correspondiente al año 2008, un nuevo desencuentro institucional se ha vivido entre la Comunidad y el Ayuntamiento en relación con la renovación de los órganos de gobierno de Caja Madrid y las distintas candidaturas a su Presidencia. Desencuentro que, de un lado, determinó la aprobación por la Asamblea de Madrid de la Ley 2/2009, de 23 de junio, por la que se modifica la Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid, que volvió a ser modificada a final de año, concretamente mediante la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de otorgar mayor estabilidad al ejercicio de esas funciones ejecutivas. De otro, tras el cruce de propuestas de candidatos para sustituir a Miguel Blesa, ha generado la apertura de un proceso judicial sobre la regularidad del procedimiento electoral, que sigue su curso. El asunto, no obstante, parece estar en vías de resolución, al menos por lo que respecta al seno de la entidad financiera, pues se ha alcanzado un acuerdo que parece satisfacer a las tres formaciones políticas representadas en la Asamblea de Madrid: encabezaría la institución el *ex* Ministro de Economía Rodrigo Rato Figaredo, siendo su segundo el Diputado del Grupo Socialista de la Asamblea de Madrid Jorge Gómez Moreno; Comisiones Obreras obtendría un representante más, quedando desplazado el Ayuntamiento de la capital.

Tampoco puede omitirse que la tensión política se ha proyectado en el seno de las tres fuerzas políticas con representación parlamentaria, lo que es propio de los primeros tanteos de poder interno en orden a la elaboración de las futuras listas electorales. En la mayoritaria, al margen de lo antes afirmado, han constituido portada de los diarios impresos de tirada nacional las discrepancias de criterio exte-

rriorizadas, en algún caso de modo insólito, entre la Presidenta y el Vicepresidente de la Comunidad, de un lado, y el Alcalde y el Vice-Alcalde de su principal Municipio, de otro. Hasta tal punto ha llegado la falta de sintonía en público que la cuestión ha tenido que ser dirimida por los órganos nacionales del Partido, aplicando el régimen disciplinario.

Por lo que respecta a la principal fuerza política de la oposición, distintos Diputados de la Asamblea de Madrid han hecho público su malestar con la dirección del Partido Socialista de Madrid, cuestionando el liderazgo de Tomás Gómez –que todavía no es oficialmente el candidato a la Comunidad–; incluso se ha constituido una corriente de opinión, «Socialistas por el Cambio», impulsada públicamente por miembros del Congreso de los Diputados y de la propia Asamblea de Madrid.

De igual modo, en Izquierda Unida la orientación de la formación desde la designación del nuevo Coordinador General de la Coalición, Cayo Lara, del Partido Comunista de España, ha determinado que se haya producido un cambio en la Portavocía.

Por lo demás, en este apartado de consideraciones introductorias, ha de recordarse que la candidatura de Madrid como Ciudad sede de los Juegos Olímpicos de 2016, que había gozado del unánime respaldo de las fuerzas parlamentarias representadas en la Asamblea de Madrid, así como de las autoridades estatales, autonómicas y locales, no consiguió su objetivo: la «corazonada» no se materializó.

No podría cerrarse este marco general sin, siquiera de forma telegráfica, dejar constancia del impacto que la crisis financiera y económica que asola occidente ha tenido, tiene y tendrá, en la sociedad madrileña. Destapada de forma decidida a la conclusión del período estival de 2008, con la consecuencia directa de un preocupante incremento del desempleo, se trata de una crisis cuyos efectos no estamos todavía en condiciones de definir de una forma cierta y respecto de la que las instancias europeas comienzan a manifestar su preocupación por su especial incidencia en nuestro país. Desde la perspectiva institucional que nos ocupa, debe dejarse constancia de que la Asamblea de Madrid, al margen de que la crisis centró el anual «Debate sobre el estado de la Región», celebrado los días 15 y 16 de septiembre, y en orden a hacer frente a la misma en el territorio de la Comunidad, ha aprobado, primero, la Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica, y, ulteriormente, la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

## **Producción legislativa de la Asamblea de Madrid**

### *Rasgos generales de la actividad legislativa*

En 2009 se ha modulado una línea de tendencia consolidada durante los siete años precedentes, consistente en la notable reducción de la producción legislativa de la Asamblea de Madrid. En concreto, se han aprobado diez normas con rango, valor y fuerza de ley, no obstante lo cual sigue manteniéndose una actividad legislativa bastante mesurada, de acuerdo con la voluntad política expre-

samente manifestada al inicio de su primer mandato por la Presidenta de la Comunidad.

De forma genérica, hemos de destacar que el objeto de las leyes que se han incorporado al ordenamiento jurídico madrileño ha estado constituido, de un lado, por el establecimiento de las prescripciones anuales que conformarán el ámbito económico-financiero de la Comunidad para el año 2010, con las consabidas medidas de acompañamiento, alcanzando el presupuesto prácticamente ya los 19.000 millones de euros; de otro, por la modificación de distintas normas en orden a afrontar la crisis económica y liberalizar actividades, comportando algunas innovaciones de notable alcance sustantivo. Asimismo, se han adoptado decisiones puntuales, como la creación de una Comisión Permanente No Legislativa en la Asamblea de Madrid para las Políticas integrales de la Dicapacidad, el reconocimiento de una nueva Universidad Privada, la ordenación del transporte y la movilidad o la libertad de elección en la sanidad de la Comunidad de Madrid.

Antes de dar cuenta del contenido sustantivo de las disposiciones legales adoptadas, una vez más debe destacarse el absoluto protagonismo del Ejecutivo regional en el ejercicio de la iniciativa legislativa, confirmando una realidad indiscutible en la Comunidad de Madrid. No es insignificante ponderar que de las diez leyes aprobadas, nueve tienen su origen en sendas iniciativas gubernamentales. Respecto de las Propositiones de Ley ha de tenerse presente que se han formalizado seis. Una de ellas, la 6/09, del Grupo Popular, tramitada con reconocimiento de la urgencia y finalmente aprobada, es la Proposición de Ley de Reforma del Reglamento de la Cámara por la que se regula la figura del «Diputado no adscrito». Las otras cinco han sido presentadas por el grupo socialista, siendo destacable el hecho de que, a diferencia de los ejercicios anteriores –en los que ninguna de las iniciativas legislativas extra-gubernamentales prosperó– una de ellas ha sido aprobada, otra rechazada y tres se encuentran pendientes, si bien todo parece indicar que serán finalmente aprobadas.

Cuestionable resulta, en este relato de rasgos generales de la producción legislativa, que se esté consolidando la práctica de que el procedimiento legislativo se sustancie omitiendo el trámite de Ponencia. De los ocho Proyectos de Ley tramitados y que finalmente se han incorporado al ordenamiento vigente, en seis no se ha constituido Ponencia ni, en consecuencia, se ha elevado a la Comisión el oportuno Informe. En uno, de tanta relevancia sustantiva, el Proyecto de Ley 8/2009, por el que se liberaliza el régimen jurídico de la actividad de Inspección Técnica de Vehículos, directamente la Mesa de la Cámara –sin haberlo solicitado el Gobierno–, acordó su tramitación en lectura única y, por ende, directamente en sesión plenaria, sin ser objeto de consideración en Comisión. En los otros cinco, se acordó no constituir Ponencia y sustanciar directamente las enmiendas parciales presentadas en una sesión de la Comisión competente, con la consecuente reducción de su análisis a un debate con un turno de defensa de sus enmiendas por parte de cada Grupo Parlamentario, sin réplica.

Merece ser destacado, finalmente, que no se ha recurrido a la vía de la delegación legislativa prevista por el art. 15.3 del Estatuto de Autonomía.

*Las previsiones económico-financieras: los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009*

La amplia mayoría electoral obtenida por el Grupo Parlamentario que sustenta al Gobierno regional ha permitido, de nuevo, la aprobación en sede parlamentaria, antes del comienzo del ejercicio, de las previsiones presupuestarias para el próximo año. La Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010 responde a la misma estructura que la Ley de Presupuestos para 2009. Consta de un Preámbulo y un texto articulado de sesenta y cuatro preceptos, divididos en seis títulos, además de nueve disposiciones adicionales y dos finales, en mérito de la Segunda de las cuales se determinó la entrada en vigor de la Ley el día 1 de enero de 2010. Además incorpora un total de cinco anexos.

Su objetivo principal es el mantenimiento de la estabilidad presupuestaria, a imagen de sus predecesoras, sobre la base de una política asentada en los criterios de consolidación de las cuentas públicas, decantándose por una política fiscal neutra, articulada sobre el equilibrio presupuestario. No obstante, los Presupuestos se presentan, como los del precedente ejercicio, con una orientación levemente expansiva en términos de política económica. Conforme declara el propio Preámbulo de la Ley, aunque no se cuentan con cifras ciertas respecto a la repercusión que el Nuevo Sistema de Financiación tendrá sobre las cuentas de las Comunidades Autónomas, el objetivo de estabilidad presupuestaria para 2010 se ha fijado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en un déficit de setenta y cinco centésimas del PIB regional, permitiendo el mismo órgano un déficit de 2,50% del PIB regional en caso de que las Comunidades elaboren un Plan Económico Financiero de Reequilibrio. En este contexto, la Comunidad de Madrid ha elaborado sus Presupuestos Generales para 2010 ajustándose al señalado objetivo, conteniendo el déficit, en consecuencia, en setenta y cinco centésimas del PIB regional. Se configuran así unos Presupuestos que mejoran la prestación de servicios a los madrileños, combinando la austeridad con la necesaria solidaridad, sin necesidad de incrementar la carga impositiva y ayudando al tejido empresarial a la recuperación económica, ampliando la capacidad de decisión de ciudadanos y de empresas.

La parte principal del contenido esencial de la Ley la conforma su Título I, «*De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones*» (arts. 1 a 1), incluyendo la totalidad de los gastos e ingresos que conforman los Presupuestos Generales de la Comunidad, integrados por los Presupuestos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, de sus Empresas Públicas y Entes Públicos. De igual modo, se recogen los importes de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad y, asimismo, un conjunto de reglas sobre el carácter limitativo y vinculante de los créditos, su régimen de modificación, determinadas excepciones a las limitaciones para las transferencias de crédito y, finalmente, en relación a la autorización para la modificación de los presupuestos de las empresas y entes cuyo presupuesto no tiene carácter limitativo.

La disciplina «*De los gastos de personal*» la establece el Título II (arts. 19 a 35), cuyas prescripciones se han adecuado a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En concreto, debe destacarse que

no se establece incremento retributivo para el ejercicio 2010, con excepción de un aumento del 0,3 por 100 para determinados conceptos, en cumplimiento de la legislación básica dictada por el Estado. Asimismo, se regula la oferta de empleo público y, al igual que en ejercicios anteriores, se establecen restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a la misma un carácter excepcional, vinculado a necesidades urgentes e inaplazables.

En el Título III, «*De las operaciones financieras*» (arts. 37 a 43), lo más destacable es que el endeudamiento anual de la Comunidad queda sujeto a los límites previstos en las leyes de Estabilidad Presupuestaria y en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.

Los restantes Títulos, sobre los procedimientos de gestión presupuestaria, sobre el sector público de la Comunidad y sobre la actualización de la tarifa de las tasas, no presentan mayores particularidades dignas de mención en este esbozo general del contenido de la ley.

Por su parte, las disposiciones adicionales complementan el marco jurídico presupuestario, recogiendo preceptos de índole muy diversa. Nos limitamos a destacar que se mantiene el informe preceptivo de la Consejería de Economía y Hacienda de las disposiciones normativas o convenios cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previsto en la ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros. Otras disposiciones adicionales tienen por objeto la suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, la integración de personal laboral, adaptaciones técnicas del presupuesto, la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios, y las subvenciones a las Universidades. Y, además, se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones en las que exista una pluralidad indeterminada de beneficiarios no singularizados en el momento de aprobar la normativa reguladora.

#### *Las medidas fiscales y administrativas de acompañamiento a los Presupuestos de la Comunidad*

Presupuesta la disciplina presupuestaria, su aprobación, como viene siendo costumbre consolidada, estuvo acompañada, a iniciativa gubernamental, de la paralela tramitación y aprobación de otra disposición legal de contenido económico-financiero, tendente a establecer un conjunto de medidas normativas dispersas, fundamentalmente de carácter tributario, cuyo único punto de conexión radica en estar ligadas a los objetivos fijados en la Ley anual de Presupuestos.

El contenido de la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, es, en efecto, el típico de las denominadas «leyes de acompañamiento». Incorpora así medidas de naturaleza tributaria, pero también otras de diferente carácter, que afectan al régimen presupuestario y patrimonial, a la gestión de recursos humanos, a los organismos vinculados o relacionados con la Administración regional y a la actividad administrativa que ésta desarrolla.

En lo más destacable, cabe señalar que, entre las medidas de orden fiscal y tributario, se establece que, en el caso de que la Comunidad de Madrid acepte un nuevo Sistema de Financiación Autonómica, la remisión normativa de las medidas adoptadas por la Comunidad conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, se entenderá que lo es a las disposiciones correspondientes de la Ley que apruebe dicho sistema. Queda de este modo reflejada una cierta situación de provisionalidad. Y en cuanto a las medidas de orden administrativo, caracterizadas por su heterogeneidad, quizá lo más relevante sea la modificación parcial de las siguientes leyes: Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid; Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid; Ley 17/1997 de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; y Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Por su relevancia, ya destacada en la Introducción general, ha de destacarse la introducción de un nuevo art. 14.bis en la Ley de Cajas de Ahorros, cuya finalidad es incorporar la regulación de los novedosos sistemas institucionales de protección (los denominados SIP), establecidos en la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (refundición), transpuesta al ordenamiento jurídico español, entre otros, mediante el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, y la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. Esta nueva fórmula de integración de entidades de crédito, sin tener las características propias de una fusión, se sujeta a autorización previa de la Consejería competente. Por otra parte, se modifica la mayoría exigible para la revocación de la atribución de funciones ejecutivas al Presidente de la entidad, fijándola en los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, con el objetivo de otorgar mayor estabilidad al ejercicio de esas funciones ejecutivas.

#### *Otras disposiciones legales aprobadas por la Comunidad de Madrid*

La Asamblea de Madrid, conforme se ha anticipado, ha aprobado durante el año 2009 otras ocho leyes: tres en el primer periodo de sesiones del año, una en sesión extraordinaria celebrada durante el mes de julio y las cuatro restantes en el segundo periodo de sesiones.

#### **Creación de una Comisión Permanente No Legislativa**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, asumiendo la Proposición de Ley 2/09, formalizada por el Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la Ley 1/2009, de 15 de junio. El objeto de su artículo único es, a semejanza del órgano funcional establecido en el Congreso de los Diputados, la creación de una Comisión Permanente No Legislativa para las Políticas Integrales de la Discapacidad.

## La modificación del régimen jurídico de Caja Madrid

Por Ley 2/2009, de 23 de junio, se ha modificado la Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid. Es preciso tener presente que ley modificada ya lo había sido, primero, por la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, y, posteriormente, en orden a adaptar el marco legal autonómico a la normativa básica dictada por el Estado, por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Esta Ley de Medidas, empero, fue objeto de recurso de inconstitucionalidad por parte del Gobierno de la Nación, invocando el art. 161.2 de la Constitución. El recurso se admitió a trámite por providencia del Tribunal Constitucional de 21 de abril de 2009, quedando suspendida la vigencia de la reforma.

Con dichos precedentes, en orden a evitar posibles lagunas legales y a fin de favorecer la estabilidad de la Caja de Ahorros de Madrid, se procede por medio de la Ley 2/2009 a modificar las fórmulas para distribuir territorialmente a los Consejeros Generales por los sectores de Corporaciones Municipales e impositores y, como consecuencia de ello, a la regulación del periodo transitorio, mediante el establecimiento del calendario electoral, prescribiendo un nuevo proceso de adaptación estatutario que deje sin efectos el proceso anterior. Por último, se da nueva redacción, se modifica la estructura, se facilita la interpretación y se adecua de manera estricta a la legislación básica un conjunto de disposiciones de la Ley de Cajas.

Al margen de lo sustantivo de la reforma operada, la polémica se ha centrado en el tenor de las disposiciones finales del texto legal, presupuesto el proceso electoral que debía desarrollarse en el año 2009 y que la Disposición Final Única prescribe la entrada en vigor de la Ley 2/2009 el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, teniendo aplicación directa e inmediata sus determinaciones sobre la «*Adaptación de los Estatutos Sociales y Reglamento Electoral de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid*», –Transitoria Primera–, respecto de la «*Renovación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid*» –Transitoria Segunda– y en relación con los «*Procesos electorales no concluidos*» –Transitoria Tercera–.

## La Universidad Privada «Tecnología y Empresa»

Siguiendo el precedente de creación de Universidades privadas por ley autonómica, se ha aprobado la Ley 3/2009, de 24 de junio, de reconocimiento de la Universidad Privada «Universidad, Tecnología y Empresa». La misma contará con las Facultades de Ciencias Empresariales y Sociales, de Informática y Telecomunicación, Ciencias de la Salud y Ciencias de la Comunicación y la Universidad deberá diseñar los planes de estudio correspondientes a enseñanzas conducentes a la obtención del título de grado en las siguientes ramas del conocimiento: Administración y Dirección de Empresas; Ciencias Empresariales; Periodismo; Fisioterapia; Enfermería; Ingeniería de Telecomunicación; Ingeniería de Informática de Sistemas; e Ingeniería de Informática de Gestión.



### **Medidas Fiscales contra la Crisis Económica**

La Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica, prevé un conjunto de medidas de carácter fiscal, consistentes en una serie de deducciones y bonificaciones autonómicas en el IPF y en el ITPyAJD por inversiones en vivienda. Y, asimismo, con el objetivo de fomentar la inversión y la creación de empresas, se reduce el recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas, que, por lo demás, la Ley 17/1995, de 16 de octubre, ya redujo del 40 al 20%.

Complementa el texto articulado una Disposición Adicional Única, relativa a la *«Disminución de las retribuciones de miembros del Gobierno, Altos Cargos y Personal Directivo de la Comunidad de Madrid»*.

### **Ley de Ordenación del Transporte y Movilidad por Carretera**

La Ley 5/2009, de 20 de octubre, de Ordenación del Transporte y Movilidad por Carretera parte de la consideración de la especial relevancia del transporte por carretera para el desarrollo económico y social de la Comunidad de Madrid, con la voluntad de garantizar un sistema de movilidad sostenible, estructurándose en catorce artículos, agrupados en tres títulos —*«Disposiciones generales»*, arts. 1 a 6; *«Régimen de los servicios de transporte por carretera»*, arts. 7 a 11; y *«Régimen sancionador»*, arts. 12 a 14—, complementados por una Disposición Adicional, *«Modernización de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera»*, y dos disposiciones finales —*«Habilitación para el desarrollo reglamentario»* y *«Entrada en vigor»*—.

### **Libertad de Elección en la Sanidad**

La Ley 6/2009, de 16 de noviembre, de Libertad de Elección en la Sanidad de la Comunidad de Madrid, regula el ejercicio de la libertad de elección de médico, enfermero, pediatra en atención primaria y de médico y hospital en atención especializada, sobre la base de su ejercicio individual por todos aquellos que tienen derecho a la asistencia sanitaria en la Comunidad de Madrid, en virtud de su residencia.

### **Liberalización del régimen jurídico de las ITV**

Una medida de notable calado sustantivo, pese a que prácticamente ha pasado desapercibida, es la introducida en el ordenamiento autonómico por la Ley 7/2009, de 15 de diciembre, por la que se Liberaliza el régimen jurídico de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid.

La ley define un nuevo marco jurídico liberalizado, regulando la situación de las empresas que venían desarrollando la actividad de inspección técnica de vehículos en la Comunidad de Madrid con anterioridad a su entrada en vigor, a efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Su texto está conforma-

do por tres artículos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una final. El art. 1 determina el nuevo modelo de gestión aplicable a la actividad de inspección técnica de vehículos y remite a su ulterior desarrollo reglamentario para la regulación del procedimiento de autorización y de los requisitos técnicos exigibles para el ejercicio de la actividad. El art. 2 garantiza la continuidad en la prestación del servicio a las empresas que con anterioridad a su entrada en vigor hubieran realizado dicha actividad, siempre que cumplan los requisitos establecidos. El art. 3 regula la reversión a la Comunidad de los bienes y derechos afectos a las concesiones, estableciendo un derecho de adquisición preferente a favor de los antiguos concesionarios.

### **Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña**

La última ley aprobada por la Cámara, en su sesión de 17 de diciembre, es la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, dictada en el marco de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y en orden a la efectividad de la libertad de establecimiento y de la libertad de la circulación de servicios entre los Estados miembros. Precedida de un prolijo Preámbulo, los tres objetivos que se abordan son: primero, introducir una serie de medidas liberalizadoras para las empresas madrileñas de los sectores de actividad de turismo, comercio, venta ambulante, juego y protección de los consumidores; segundo, modificar plazos en los procedimientos administrativos, agilizándolos y modificando el sentido del silencio de desestimatorio a estimatorio; y, tercero, liberalizar otros sectores de la economía madrileña como los colegios profesionales, los servicios sociales, sanitarios, medioambientales, de espectáculos públicos, actividades recreativas y de patrimonio histórico.

El Título I, «*Medidas liberalizadoras de la economía madrileña*», recoge en los arts. 3 a 7, modificaciones legislativas en materia de turismo, comercio interior, venta ambulante, juego y consumidores. La modificación de la Ley del Turismo supone la supresión de las autorizaciones de las distintas modalidades de alojamiento turístico y de los establecimientos de restauración por una declaración responsable. En relación con las agencias de viajes, se elimina el requisito de estar en posesión del título-licencia para el ejercicio de la actividad, sustituyéndose por una declaración responsable. En la regulación de los guías de turismo se liberaliza este subsector turístico eliminándose su exclusividad en las visitas a los bienes integrantes del patrimonio histórico-artístico y cultural ubicados en el territorio regional. De igual modo, se elimina la inscripción obligatoria de las empresas de alojamiento, restauración e intermediación y de las oficinas de turismo en el Registro general de empresas turísticas. La modificación de la normativa en materia de comercio comporta que los operadores y promotores comerciales deberán dirigirse a una única «ventanilla», la municipal, donde se gestionará íntegramente su procedimiento, además de desaparecer la tasa por solicitud de autorización de gran establecimiento comercial. En materia de venta ambulante, se autoriza la transmisibilidad del carné ambulante. Con la modificación de la Ley del Juego se elimina la autorización administrativa para la celebración de combinaciones aleatorias con fines publicitarios, al no tener la consideración de juego de valor

monetario. Y en materia de consumo, se suprime el Registro de Laboratorios Periciales y Control de Calidad de Productos de Consumo Acreditados, con lo que se elimina una traba administrativa para las empresas que realizan peritajes y control de calidad de los productos.

El Título II, «*Reducción de los plazos y modificación del sentido del silencio en los procedimientos de la Administración*», introduce por medio del art. 8 una reducción de los plazos máximos de resolución, así como una modificación del efecto del silencio administrativo. La determinación genérica del citado precepto se concreta en un prolijo Anexo, «*Plazo máximo de duración y efectos del silencio administrativo de los procedimientos que se relacionan*».

Por último, el Título III, «*Otras medidas liberalizadoras*», aborda en los arts. 9 a 17, de forma sucesiva, la simplificación de los procedimientos administrativos para los colegios profesionales, en materia de servicios sociales, sanitarios, medioambientales, de espectáculos públicos, de actividades recreativas y de patrimonio histórico. Respecto de los colegios profesionales se habilita su creación respecto de aquellas profesiones para cuyo ejercicio se precise el título oficial y se posibilita su constitución mediante la adscripción voluntaria de sus miembros, salvo que la norma de creación establezca lo contrario. En materia de ordenación de la actividad de los centros de servicios sociales y los servicios de acción social, sólo se exigirá autorización previa para la creación de nuevos centros, reduciéndose el plazo para su resolución y modificándose el sentido del silencio. Se elimina la autorización administrativa previa para la apertura de los centros y servicios sanitarios de atención al drogodependiente. Las modificaciones en la legislación medioambiental se concretan en la eliminación de autorización para las cortas de leñas que ya formen parte de un proyecto sometido a evaluación ambiental. Con la modificación de las diversas leyes reguladoras de los parques regionales y naturales de la Comunidad de Madrid se reduce el número de informes preceptivos previos que emiten sus órganos consultivos, quedando siempre garantizada su protección y la conservación y funcionalidad de los recursos objeto de protección. En materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, se establece la posibilidad de presentación telemática de solicitudes de autorización de determinados eventos. Y también, ahora en relación con el patrimonio histórico, se suprime la inscripción en el registro para empresas y empresarios, sustituyéndose por una comunicación de inicio de actividad.

## **Ejercicio de la potestad reglamentaria por el Gobierno de la Comunidad de Madrid**

### *Líneas generales de su ejercicio por el Gobierno de la Comunidad*

De forma semejante a lo sucedido con la producción legislativa, el Ejecutivo regional ha mantenido en el año 2009 la tendencia a la reducción en el ejercicio de la potestad reglamentaria. En concreto, el número de Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno ha sido ciento seis, tratándose de la cifra anual más baja desde la constitución de la Comunidad de Madrid. A los mismos han de sumarse los puntuales Decretos dictados por la Presidencia de la Comunidad, conforme a la competencia que le reconoce el art. 19.3 de la Ley de Gobierno y Adminis-

tración de la Comunidad de Madrid. Su número igualmente se ha reducido, siendo tan sólo cuatro.

Pero, constatado el dato numérico, es oportuno realizar dos precisiones. Primero, que el volumen cuantitativo de la producción reglamentaria constituye una constante en la dinámica de la Administración autonómica. No es ocioso recordar que en el año 2004 el Consejo de Gobierno aprobó ciento cincuenta y seis decretos, en 2005 la cifra se redujo a ciento treinta y tres, registrándose ciento doce en 2005, ciento diecinueve en 2006, ciento cincuenta y ocho en 2007 y ciento sesenta y cuatro en 2008. Frente a estos datos, sirva recordar que en el año 2002 el número de decretos acordados por el Presidente de la Comunidad y su Consejo de Gobierno rebasó la cifra de cuatrocientos. Y en segundo lugar, que la gran mayoría de los decretos referidos carece de contenido normativo sustantivo en sentido estricto, tratándose de disposiciones meramente organizativas y domésticas, especialmente en lo que atañe al nombramiento y cese de distintos cargos y miembros de la Administración autonómica y de organismos dependientes de la Comunidad.

#### *Reglamentos de carácter general en desarrollo de prescripciones legales*

A diferencia del año 2006 y a semejanza de los años 2007 y 2008, siquiera de forma más acentuada, en desarrollo de las determinaciones legalmente establecidas, configurando un reglamento de carácter general o procediendo a su modificación, se han dictado un número muy escaso de disposiciones generales. De las mismas, han de destacarse el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego –Decreto 73/2009– y el Reglamento de Viviendas con Protección Pública –74/ 2009–.

– El artículo Único del Decreto 73/2009, de 30 de julio, aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, modificando otras normas en materia de juego. El Reglamento configura un nuevo régimen para la explotación de máquinas, simplifica la gestión administrativa, principalmente respecto del cumplimiento de requisitos y aportación de documentos, y refuerza el sistema de garantías para el cumplimiento de las obligaciones legales y los derechos de los usuarios.

Como aspecto novedoso respecto a las opciones de juego, la norma contempla modificaciones en las características de las máquinas recreativas con premio programado especiales para los salones de juego, establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar y casinos de juego, que afectan a la posibilidad de realización de un mayor número de partidas simultáneas, de incremento de los importes de los premios y de la interconexión de las máquinas.

La nueva regulación aborda también el régimen aplicable a los salones recreativos y de juego. Junto a la ampliación de la duración de la autorización de funcionamiento de los salones de juego, se fortalece el régimen de garantías para los usuarios al establecerse una prohibición de acceso de las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego a las zonas donde se instalen máquinas recreativas con premio especiales.

Otra importe novedad, respecto de los salones recreativos, es que se sustituye el régimen de autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad por otro de comunicación del inicio de la misma, considerado más ajustado a lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, cuya transposición resulta obligada.

– El artículo Único del Decreto 74/2009, de 13 de marzo, aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid. El contexto socioeconómico actual, con un importante ajuste del mercado de la vivienda, es lo que ha determinado la aprobación de una nueva norma reguladora, flexibilizando y simplificando el marco jurídico.

El nuevo Reglamento configura, desde el punto de vista jurídico, el Plan de Vivienda 2009-2012, que regula el sistema de promoción y acceso a la vivienda de protección pública, estableciendo precios máximos de venta y arrendamiento. Para facilitar su financiación se establece un seguro de impago de rentas para el arrendamiento con opción compra, evitando así la exigencia de garantías adicionales al arrendatario, con el correspondiente coste.

El Reglamento, por lo demás, adopta una definición flexible de la vivienda con protección pública, fijando unos límites de superficie y precios máximos (básico y limitado, en función de los ingresos de los adquirentes o arrendatarios), en régimen de compraventa, arrendamiento y arrendamiento con opción de compra. En esta misma línea, se permite la modificación de la calificación definitiva, para adaptar el régimen de uso a las necesidades de la demanda. Y para facilitar la salida al mercado de un importante número de viviendas terminadas, se establece, asimismo, la posibilidad de que éstas puedan acogerse al régimen de protección, siempre y cuando cumplan con la normativa de vivienda protegida.

#### *Regulación de sectores de actividad administrativa específicos*

En el apartado anterior se han considerado los dos reglamentos generales dictados durante el presente año, con una nítida influencia sectorial. Al margen de lo ya indicado, ha de dejarse constancia, de forma sistemática y agrupándolas por ámbitos sectoriales, de las siguientes disposiciones.

En relación con el sector de la vivienda, se ha dictado el Decreto 88/2009, de 15 de octubre, por el que se regulan las ayudas económicas a la rehabilitación de edificios residenciales y recuperación de entornos urbanos en la Comunidad de Madrid («Plan de Rehabilitación 2009-2012»).

En el sector comercial, el Decreto 102/2009, de 17 de diciembre, por el que se establece el calendario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2010.

En materia cultural cabe reseñar el Decreto 59/2009, de 4 de junio, por el que se adapta el Decreto 121/2005, de 17 de noviembre, por el que se creo la Comisión Regional para la Aplicación del uno por Ciento Cultural de la Comunidad de Madrid.

En materia medioambiental ha de destacarse el Decreto 9/2009, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama.

En el ámbito sanitario se han dictado, de un lado, el Decreto 65/2009, de 9 de julio, por el que se regulan los procedimientos de certificación de las oficinas de farmacia y servicios de farmacia que elaboren fórmulas magistrales y preparados oficinales y de autorización para la elaboración a terceros, y se crea el Registro correspondiente; y, de otro, el Decreto 79/2009, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable al personal emérito del Servicio Madrileño de Salud.

Con todo, el bloque normativo más numeroso se ha centrado, un año más, en el ámbito de la educación. Se trata de un conjunto de Decretos tendentes a la creación y reorganización de casas de niños, escuelas infantiles, de colegios públicos de educación primaria, de institutos de educación secundaria y de centros integrados de formación profesional; también los que establecen distintos currículos de ciclo formativo. Además, han de tenerse presentes el Decreto 66/2009, de 16 de julio, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de Madrid para el curso académico 2009-2010, los Decretos 94 y 95/2009, de 5 y 12 de noviembre, respectivamente, por los que se modifican los Estatutos, primero, de la Universidad Autónoma y, segundo, de la Universidad Carlos III, y el Decreto 105/2009, de 29 de diciembre, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

No puede cerrarse esta exposición, por su especial incidencia en el ámbito local, sin hacer referencia, de un lado, al Decreto 55/2009, de 14 de mayo, por el que se amplía el plazo previsto en el Decreto 164/2008, de 29 de diciembre, por el que se reajustan las condiciones de terminación y liquidación del Plan Regional de Inversiones y Servicios (PRISMA) 2006-2007, y, de otro, al Decreto 58/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

#### *Disposiciones administrativas*

En el ámbito administrativo ha de destacarse, en primer lugar, el Decreto 23/2009, de 18 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2009.

Relevancia práctica tiene, asimismo, el Decreto 62/2009, de 25 de junio, por el que se regula la utilización de medios electrónicos informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, por Decreto 87/2009, de 30 de septiembre, se establecen las fiestas laborales para el año 2010 en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 104/2009, de 23 de diciembre, fija el calendario para el año 2010 de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid.

### *Regulación de órganos administrativos*

En primer lugar, debe dejarse constancia aquí de las distintas reformas operadas en la estructura orgánica interna de algunos de los departamentos que integran el Consejo de Gobierno de la Comunidad, especialmente a raíz de la dimisión del Consejero de Deportes a comienzos de año, aceptada por la Presidenta mediante Decreto 1/2009, de 9 de febrero. Dicha dimisión obligó a acomodar las competencias que eran propias de la Consejería vacante, a cuyo efecto se optó por aglutinarlas en otro departamento, el de Cultura y Turismo, decisión que se formalizó mediante el Decreto 10/2009, de 12 de febrero, por el que se crea la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo. No obstante, la existencia de la nueva Consejería de Cultura, Deporte y Turismo, ha sido efímera. Su titular dejó el cargo tras la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo, al haber sido elegido en las listas del PP, lo que ha llevado a suprimir dicha Consejería y a redistribuir las competencias que tenía asignadas entre la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por otra parte, se han reformado las estructuras de las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y de Presidencia e Interior.

Por lo demás, a diferencia de años precedentes, en 2009 no ha sido nada numeroso el bloque de disposiciones aprobadas por el Ejecutivo regional tendente a la creación, disciplina, modificación o extinción de organismos de la Comunidad y de las entidades de su sector público, sino que ha sido ciertamente reducido.

### **La dinámica política de la Comunidad de Madrid**

#### *La celebración del «Debate sobre el estado de la Región»*

El conocido como «Debate sobre el estado de la Región» se celebró los días 15 y 16 de septiembre del presente año 2009. No siendo posible ahora pormenorizar el desarrollo del debate, conviene al menos recordar, por su importancia, que se adoptaron siete resoluciones sobre «Política Económica y Sistema de Financiación» y «Empleo y Políticas Sociales», y en las materias de «Sanidad, de Educación, de Infraestructuras, de Medioambiente y Agua, de Cultura y Deportes».

#### *La celebración de un debate monográfico sobre asuntos de interés general*

La celebración de debates monográficos sobre asuntos de interés general de la Comunidad de Madrid ha sido una característica específica de su Asamblea Legislativa, habiéndose procedido a su regulación expresa, dedicándole un Título específico (arts. 216 y 217).

No obstante, en los últimos años vienen siendo más infrecuentes. En este 2009 sólo se ha celebrado uno, instado por el Grupo Popular, sobre «El paro y la situación económica en la Comunidad de Madrid». El debate, en el que no entraremos, se reproduce en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* núm. 465, habiéndose publicado las correspondientes resoluciones aprobadas en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* núm. 129, de 4 de mayo.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea de Madrid

De forma esquemática, ha de dejarse constancia de los siguientes datos:

*Composición a 1 de enero de 2009*, de acuerdo con los resultados de los comicios electorales celebrados el día 27 de mayo de 2007.

Total Diputados: 120

*Grupo Parlamentario Popular (GPP): 67*

*Grupo Parlamentario Socialista (GPS): 42*

*Grupo Parlamentario Izquierda Unida (GPIU): 11*

*Composición a 31 de diciembre de 2009*, Conforme ya se ha constatado, en el mes de octubre tres Diputados del Grupo Popular abandonaron dicha formación, resultando, finalmente, en la condición de «Diputados no adscritos», a tenor de la reforma del Reglamento parlamentario operada con fecha de 12 de noviembre, de la que posteriormente se deja noticia. En consecuencia, al finalizar el ejercicio, el total de 120 Diputados quedó distribuido del siguiente modo:

*Grupo Parlamentario Popular (GPP): 64*

*Grupo Parlamentario Socialista (GPS): 42*

*Grupo Parlamentario Izquierda Unida (GPIU): 11*

*Diputados no adscritos: 3*

### Estructura del Gobierno

También de forma sumaria, resalta el hecho de que, de las once Consejerías existentes a 1 de febrero de 2009, tras las reformas operadas a lo largo del año, a 31 de diciembre han ser nueve. Por tanto, dos Consejerías menos y, respecto del inicio de la Legislatura, cinco menos, además de la supresión de una de las dos iniciales vicepresidencias.

### Actividad parlamentaria

Como consideración general, ha de destacarse que la actividad parlamentaria registrada en la Asamblea de Madrid durante el año 2009 ha sido, en términos cuantitativos, muy ligeramente superior a la correspondiente al precedente 2008.



Desde la anterior premisa, los datos de actividad del quinto y sexto periodos de sesiones de la VIII Legislatura son los siguientes:

#### *Sesiones celebradas*

*De Pleno:* 33

*De Comisión:* 204

*De Diputación Permanente:* 3

*De Mesa:* 69

*De Junta de Portavoces:* 43.

#### *Comisiones constituidas*

*Permanentes Legislativas:* en los términos establecidos por el art. 72.2.a) del vigente Reglamento de la Asamblea de Madrid, se constituyen de acuerdo con la estructura orgánica departamental del Consejo de Gobierno de la Comunidad, sin perjuicio del establecimiento de 4 órganos funcionales o de trabajo específicos (las relativas al Estatuto de Autonomía, al Reglamento y Estatuto del Diputado; a la Mujer y Juventud; y a los Presupuestos, si bien esta última acomoda su denominación y competencias al ámbito funcional propio de la Consejería competente en materia presupuestaria).

*Permanentes No Legislativas:* de acuerdo con el art. 72.2.b) del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se han constituido las tres siguientes: la de *Vigilancia de las Contrataciones* (compuesta, por excepción, por nueve miembros, distribuidos a partes iguales entre los tres Grupos Parlamentarios, adoptando sus acuerdos en función del criterio del voto ponderado, según el número de Diputados con que cada Grupo cuente en el Pleno y siempre que sea idéntico el sentido en que hubieran votado todos los miembros de la Comisión pertenecientes al un mismo Grupo); la de *Control del Ente Público Radio Televisión Madrid* (prevista por el art. 19 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de Creación, Organización y Control Parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid»); y la relativa a *Políticas Integrales de la Discapacidad* (creada por la primera norma legal aprobada durante el año, esto es, la citada Ley 1/2009, de 15 de junio, y constituida el 8 de julio de 2009).

*No Permanentes de Investigación:* se ha constituido una Comisión de Investigación, en los términos previstos por los arts. 74 y 75 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, al objeto de analizar y evaluar las responsabilidades políticas que pudieran derivarse en relación con el presunto espionaje político en la Comunidad de Madrid. Fue creada por Acuerdo de la Mesa de 3 de febrero de 2009 y se constituyó en sesión celebrada el 6 de febrero siguiente. La Comisión ha celebrado nueve sesiones y el Dictamen de la Comisión, aprobado en la última de las relacionadas sesiones, fue considerado por el Pleno en sesión de 18 de marzo, publicándose el texto del Dictamen aprobado en el *Boletín Oficial de la*

*Asamblea de Madrid* número 122, de 24 de marzo, así como el Voto Particular formulado por el Grupo Parlamentario Socialista.

*No Permanentes de Estudio*: durante el año 2008 se constituyó la *Comisión de Estudio del Funcionamiento de los diferentes sistemas de Gestión de Servicios Sanitarios Públicos*, habiendo concluido sus trabajos en 2009. El Dictamen elaborado por la Comisión fue objeto de consideración en la sesión plenaria celebrada el 10 de junio de 2009.

### *Iniciativas legislativas*

#### *Proyectos de Ley (PL):*

Presentados: 9

Aprobados: 8, estando en fase de Ponencia el único que se encuentra pendiente –PL 5/09–.

#### *Proposiciones de Ley (PropL):*

Presentadas: 6, si bien una de ellas, del Grupo Popular y finalmente aprobada, es la Proposición de Ley –cauce formal de sustanciación que impone el Reglamento de la Asamblea de Madrid– de Reforma del Reglamento de la Cámara por la que se regula la figura del «Diputado no adscrito». De las otras cinco, tres están pendientes de tramitación en sesión plenaria, otra fue aprobada en Pleno, convirtiéndose en la Ley 1/2009, de 15 de junio, y la última no fue objeto de toma en consideración, quedando rechazada.

Aprobadas: 2

### *Iniciativas parlamentarias no legislativas*

#### *Peticiones de Información (PI):*

Presentadas 3.240

Tramitadas 2.286

#### *Preguntas:*

##### *De Contestación Oral en Pleno (PCOP):*

Presentadas: 454, 107 dirigidas a la Presidenta de la Comunidad y 347 al Gobierno

Tramitadas: 325, 69 de las dirigidas a la Presidenta y 256 de las dirigidas al Gobierno

##### *De Contestación Oral en Comisión (PCOC):*

Presentadas: 336

Tramitadas: 86

*Escritas (PE):*

Presentadas: 556, de las que 21 son fruto de la transformación de PCOP y 64 de la transformación de PCOC.

Tramitadas: 480

*Interpelaciones (I):*

Presentadas: 18

Tramitadas: 15

*Mociones (M):* presentadas 18; habiéndose tramitado 16.

*Proposiciones No de Ley (PNL):*

Presentadas: 79

Tramitadas: 43

*Comparecencias (C):* presentadas 704 y tramitadas 208, según el siguiente detalle

*En Pleno:* presentadas 132, de las que se han sustanciado 44

*En Comisión:* presentadas 572; de las que se han tramitado 164

*Comunicaciones del Gobierno (CG):* presentadas 105; tramitadas 84.

## Reformas del Reglamento de la Asamblea de Madrid

Las circunstancias anteriormente referidas determinaron que –tras un intenso debate sobre el alcance de la reforma– el Pleno de la Asamblea de Madrid aprobara, en su sesión de 12 de noviembre, la primera reforma del Reglamento del Parlamento autonómico. Mediante la misma, en línea con el texto hoy en vigor en la mayoría de las Asambleas Legislativas autonómicas, se procede a crear la figura del «Diputado no adscrito», con la finalidad de dar una solución, distinta a la de su integración en el Grupo Mixto, a la situación de los tres diputados regionales imputados judicialmente en el caso *Gürtel*.

De acuerdo con el tenor de su artículo único, que modifica la redacción del art. 43 del Reglamento, frente a la regla de la integración obligatoria de los Diputados en un Grupo Parlamentario y, subsidiariamente, su incorporación automática durante el transcurso de la Legislatura en el Grupo Mixto, a partir de la «salida» del Grupo Parlamentario de origen, los diputados que, por su voluntad o por decisión del Grupo, dejen de pertenecer a un Grupo no se incorporarán automáticamente al Grupo Mixto, sino que tendrán la consideración de «diputados no adscritos» durante el tiempo que reste de Legislatura, previa declaración formal por la Mesa de la Asamblea.

## Otras instituciones y órganos de la Comunidad

*Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid*

El Consejo Consultivo inició su funcionamiento en el verano de 2008 y su composición se ha modificado, ampliándose de seis a ocho consejeros.

*Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid*

El Consejo de la Cámara de Cuentas ha aprobado el 28 de diciembre de 2009 la Memoria Anual. Y ha aprobado, asimismo, una serie de informes en ejercicio de su función fiscalizadora.

*Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid*

Por lo que respecta a la actividad del Defensor, debe registrarse la elaboración de su «*Informe anual, correspondiente al año 2008*».